

2. Derechos reales

A cargo de José María DESANTES GUANTER

BASSI, Felice: "Della comproprietà automobilistica". *Nuova Rivista de Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale*, IV, 9-12; páginas 105-107.

Plantea el problema de las normas que, en defecto de regulación específica, deben aplicarse a la copropiedad de los automóviles. La duda versa sobre la aplicación de las normas civiles relativas a la copropiedad de bienes muebles o a las que en Derecho marítimo regulan la copropiedad del buque. Se inclina por la segunda solución por tratarse, en Italia, de bienes registrados y afectos al transporte. Pero con la reserva de determinadas excepciones como la divisibilidad en cuotas, contraria al principio de Derecho marítimo.

DE BOOR, Hans: "La sviluppo della tecnica ed il diritto d'autore". *Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale*, IV, 9-12; págs. 268-274.

La aparición de los nuevos medios de comunicación ha abierto un campo insospechado a la extensión de las obras del espíritu. A los autores les ha permitido una mayor y más rápida difusión de sus ideas, pero les ha puesto en el trance de ver más fácilmente violados sus derechos y limitados sus beneficios económicos. Las diversas legislaciones se encuentran en etapas diferentes de desenvolvimiento: las más modernas, como la italiana (ley de 22-IV-1941), los toman en cuenta; las antiguas, como la alemana (ley de 19-VI-1901), se han visto desbordadas por la técnica. Las soluciones han de darse también diversamente. El camino a seguir no puede ser la prohibición de los nuevos medios, sino su condicionamiento al permiso y devengo de derechos, habida cuenta de la naturaleza del medio empleado: gramófono, cine, radio, televisión, fotocopia, microfílm, magnetófono, dictáfono, etc.

ESQUIUS AISINA, Juan: "¿La extinción del usufructo extingue el contrato de arrendamiento?". *Revista de Derecho Procesal*, VII, 3; páginas 531-503.

Basándose en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y en una interpretación sistemática de la legislación especial arrendaticia pasada y presente, en relación con el Código civil, no derogado en su artículo 480 por precepto alguno de la legislación especial, ni expresamente ni en su espíritu, se defiende la tesis de que el contrato de arrendamiento celebrado por el usufructuario se extingue a la muerte de éste.

GALLARDO RUEDA, Arturo: "Revisión de la legislación de foros". Boletín de Información del Ministerio de Justicia, VI, 185; págs. 3-5.

El régimen moderno de los foros, subforos y otras cargas reales análogas, aunque tiene arraigados precedentes históricos, adolece actualmente de falta de una legislación completa y clara. Entre otras normas, rige actualmente el Real Decreto de 25 de junio de 1926 y su Reglamento de 23 de agosto de 1927, que contienen dos normas que estuvieron justificadas en el momento de su promulgación, pero carecen actualmente de razón de existencia. La primera se refiere a la suspensión de prescripción extintiva en cuanto a las anualidades vencidas o que venzan en lo sucesivo "hasta que se restablezca la normalidad en los pagos", que juzga el autor ya rebasada. La segunda, la existencia de unos Tribunales especiales de composición mixta: Juez, Registrador y Notario del Partido. Se aboga por su supresión, en aras de la unificación jurisdiccional y la escasa eficacia práctica.

GARCIA DIAZ, Guillermo J.: "El título perfecto en el dominio". Revista del Notariado, 598; págs. 261-270.

Considera como título perfecto la causa jurídica que da a su titular una garantía legal de la inmutabilidad del libre y efectivo ejercicio de su derecho, con determinados requisitos de fondo y forma. Esta noción no está de acuerdo con la de la Jurisprudencia argentina, que combate por su falta de absolutividad. Estudia la prescripción como medio de perfeccionar los títulos y los títulos perfectos constitutivos y transmisores, concluyendo un sistema doctrinal que, al obtener la perfección en la titulación, ofrezca una verdadera estabilidad en el derecho privado de dominio.

GAS, Francisco J.: "Régimen jurídico del enjambre". Revista jurídica de Cataluña, 2, 1952; págs. 120-128.

Estudio de la acepción legal, concepto y naturaleza jurídica del enjambre como entidad de carácter colectivo, susceptible de apropiación y de utilidad patrimonial. Expone sus antecedentes históricos, el derecho sustantivo actual con la problemática y exégesis del artículo 612 del Código civil, el régimen de excepción en Cataluña y Navarra, algunas consideraciones de Derecho comparado y de las disposiciones administrativas españolas y tratados internacionales. Se concluye de todo ello la anárquica, insuficiente y arcaica regulación del Código civil.

JORDANO, Juan Bautista: "Perspectiva histórica de la Fiducia". Foro Gallego, X-79; págs. 11-33.

Estudia el desenvolvimiento de la Fiducia en Derecho romano, ciñendo el tema principalmente a la causa del negocio fiduciario, o, más propia-

mente, del "scopus fiduciae". Ve en la fiducia romana dos etapas: aquella en que atendió a las necesidades económico-sociales, que después fueron satisfechas por otros contratos (Fiducia originaria o necesaria) y conviviendo con ellos en el tiempo para alcanzar finalidades aún no satisfechas (Fiducia residual o voluntaria). La segunda es la que ofrece verdadero interés para la problemática actual de la "causa fiduciae".

LAZCANO, Carlos Alberto: "Extraterritorialidad de las expropiaciones".

La Ley, 4 de diciembre de 1951; págs. 1-3.

Sostiene el autor, fundándose en la doctrina y en la orientación moderna de la Jurisprudencia, que toda medida de expropiación, nacionalización o apropiación por el Estado, dispuesta por un Gobierno ocupante de territorio extranjero, carece de extraterritorialidad, siempre que tenga carácter confiscatorio o quiebre los principios fundamentales del Derecho.

MARTIN LAPLAZA, I.: "Hipoteca de cobijo". Nuestra Revista, 289; páginas 2-3.

La escasez de viviendas ha traído la consecuencia de la aparición de nuevas figuras jurídicas que pueden considerarse facultades, como la percepción de una cantidad de valuación del piso o local ocupado al hacerse la cesión, subarriendo o traspaso del mismo. Siendo teóricamente separable de cualquier otra facultad dominical y materialmente valuable puede darse en garantía del cumplimiento de una obligación: hipotecarse. La dificultad estriba en que para hipotecarse es necesario que el derecho esté inscrito.

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Juan HERNANDEZ CANTU

CAMPOY GARCIA, Antonio: "Unos interrogantes acerca de la aparcería rústica concertada sobre fincas de un pupilo". Revista general de Derecho, 88, 1952; págs. 12-20.

"Al sobrevenir la extinción de la tutela y adquirir o recuperar el ex pupilo la libre disposición de sus bienes, quedando constituido en persona "sui iuris", parece como si se alzarán serios obstáculos para la forzosa aceptación de un negocio "esencialmente personal" originado mientras duró aquel estado de protección, ya que no debe vincularse a los propietarios de las fincas con relaciones contractuales basadas primordialmente en la lealtad, contraídas por quienes sólo tuvieron sobre ellas una admi-